



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

LEY QUE FORTALECE EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ADOPCIÓN

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE FORTALECE EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ADOPCIÓN

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 379 del Código Civil, Decreto Legislativo 295 y el artículo 139 del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, Decreto Legislativo 1297, para fortalecer el derecho a la identidad de los niños y adolescentes en adopción mediante el establecimiento de plazos para que los actores competentes (juez, funcionario competente o notario) oficien los documentos administrativos de manera oportuna al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y dicha entidad emita de manera prioritaria la partida de nacimiento y el documento nacional de identidad electrónico al término del procedimiento de adopción.

Artículo 2.- Modificación normativa del Código Civil

Modifíquese el artículo 379 del Código Civil, Decreto Legislativo 295, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 379.- Trámite de adopción (...)

Terminado el procedimiento, el Juez, el funcionario competente, o el notario que tramitó la adopción, oficiará en **el plazo de 24 horas como máximo** a los Registros Civiles del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, **para que en plazo máximo de 2 días hábiles extienda la partida de nacimiento y documento nacional de identidad electrónico correspondiente**, sustituyendo **los documentos de identidad originales** y anotando la adopción al margen de la misma para proceder a su archivamiento.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En la nueva partida de nacimiento y documento nacional de identidad electrónico se consignará como declarantes a los padres adoptantes, quienes firmarán la partida y el DNI electrónico. Queda prohibida toda mención respecto de la adopción, bajo responsabilidad del registrador.

(...)

Artículo 3.- Modificación del artículo 139 del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Modifíquese el artículo 139 del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, Decreto Legislativo 1297 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 139.- Pronunciamiento sobre la adopción

De ser favorable la evaluación del acogimiento pre adoptivo, la autoridad competente emite la Resolución Administrativa que aprueba la adopción, en el plazo máximo de 1 días hábil.

La aprobación de la adopción es comunicada de manera inmediata y oportuna utilizando los medios electrónicos institucionales pertinentes y de manera física en el plazo máximo de 1 día a la autoridad que tramitó el procedimiento por desprotección familiar.

La inscripción del acta de nacimiento y la solicitud de emisión del Documento Nacional de Identidad Electrónico en mérito de la adopción, es solicitada al Registro Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil correspondiente en el plazo máximo de 1 día, quien debe dejar sin efecto la inscripción original y registrar la nueva inscripción y emitir el DNI electrónico correspondiente en el plazo máximo de 2 días hábiles.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - El Poder Ejecutivo máximo en el plazo de 60 días de la vigencia de la presente norma, adecuará y deroga toda disposición legal que se oponga a la misma.

SEGUNDA. - El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, adecuará sus disposiciones normativas y administrativas en el plazo máximo de 30 días a efectos de consolidar la ejecución de la presente norma.



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Ivoria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 09:29:22-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Comelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 16:52:29-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 10:02:31-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Comelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 16:52:54-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. EL SISTEMA DE ADOPCIÓN EN EL PERÚ Y SU IMPORTANCIA EN LA PRIORIZACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

En nuestro país la norma específica que aborda temas de desprotección e infancia, así como las adopciones, es el Decreto Legislativo N° 1297 – Para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, la cual tiene como base normativa el Código Civil como código sustantivo.

El mencionado Decreto define a la adopción en su artículo 3, literal m), como una medida de protección e integración familiar, de carácter definitivo, garantista y excepcional, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho a vivir en familia de la niña, niño o adolescente declarado en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad. Asimismo, estipula los requisitos generales para poder calificar como adoptante, los cuales no son requisitos complejos pero el trámite del mismo si es engorroso, no teniendo correlación con lo que se solicita, pues el objetivo de la adopción es otorgarle derechos básicos a los niños y adolescentes que por diversos motivos se les fue ajeno.

El procedimiento administrativo de adopción se desarrolla en el marco de los estándares de protección vigente del sistema internacional de derechos humanos, los que el Perú ha incorporado a su normativa e instrumentos relacionados con la adopción, por tanto, son los niños y niñas, la razón de ser la adopción, son ellos y ellas quienes tienen el derecho de integrarse a una familia de forma definitiva, con las consecuencias jurídicas, pero también afectivas, que irradian en el ámbito social y comunitario.

Pues una adopción, implica que el niño y niña sea recibido e integrado no sólo a la familia inmediata solicitante, sino a la familia extensa, las redes de amistades, el vecindario y la escuela con una mirada integradora y cálida, que sea capaz de contener sus emociones, comprender sus miedos, asumir el desafío con entereza y solidez, que tenga a la vez la flexibilidad de acercarse con respeto a su historia y acompañarlo en un largo y hermoso camino, escarpado y lleno de desafíos.

De acuerdo a estadísticas de la Dirección de Adopciones del MIMP, a cargo del procedimiento administrativo de adopción, del 2018 hasta octubre de 2023, se han verificado 659 niños, niñas y adolescentes adoptados, a pesar de que es una cifra baja es una de las más altas, pues a la fecha hay más de 5 mil niños que viven en albergues del Estado, demostrando con ello que en realidad el proceso de adopción no es célere en el ámbito administrativo judicial, como administrativo.

Todos los niños y adolescentes que se encuentran en una situación de espera, origina ansiedad, tristeza y hasta preocupación en ellos, pues la adopción no llega pronto, para lo cual se requiere que cada engranaje de la ruta de atención eche a andar de forma exhaustiva pero célere, cada día cuenta, las buenas nuevas para los niños y niñas, que escriben cartas, elevan plegarias, realizan dibujos y preguntan frecuentemente “¿Cuándo llega mi familia?”, demandan que las acciones deben ser atendidas de manera oportuna, para que pronto, muy pronto, estos niños puedan tener un hogar.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Esta situación nos permite observar que, ante toda gestión o acción de los actores competentes, el Interés Superior del Niño debe ser lo más importante, pues significa considerar al niño antes de tomar una decisión que afecte su vida. Este es un principio que se ha establecido a través de todos los asuntos y leyes que afectan el bienestar del niño. Es un principio general de ley común que se ha utilizado para ayudar principalmente a los tribunales y otras instituciones en el proceso de toma de decisiones, amparado por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los niños son importantes y sus necesidades e intereses son diferentes de los adultos. El ISN, es uno de los principios principales de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y recuerda a todos los adultos que cuando se toman decisiones, los adultos deben considerar el impacto de esas decisiones en la vida de los niños.

Existe un gran desafío para lograr la exhaustividad y celeridad en la ruta de la ruta de atención, pues cuando se ha determinado que la adopción es la medida más idónea para la restitución del derecho a vivir en familia de un niño o niña, esta debe llegar pronto, desterrándose los largos períodos de institucionalización en los CARs.

Para miles de niñas, niños y adolescentes en el Perú, la palabra “adopción” no es solo un trámite legal. Es una esperanza. La posibilidad de dejar atrás el abandono, la soledad y los días interminables en un albergue. Pero esa esperanza, muchas veces, se va apagando entre papeles y demoras, por ello la adopción representa mucho más que un trámite legal.

Según el Ministerio de la Mujer, más de 5.000 menores viven actualmente en centros de acogida en el país. Sin embargo, apenas un poco más de 300 han sido declarados aptos para ser adoptados. ¿Por qué tan pocos? Porque para que un niño pueda ingresar al sistema de adopción, primero debe ser declarado oficialmente en estado de abandono.

El ser adoptado es la última esperanza de tener un hogar donde sean amados y protegidos, pero ese camino que debería ser un puente hacia una nueva vida, suele estar lleno de obstáculos.

En el Perú existen dos modalidades de adopción. La adopción regular, preferida por el 87% de las familias, enfocada en bebés y niños menores de 3 años y la adopción especial para menores con alguna condición, hermanos que no quieren ser separados o niños mayores de 6 años. Es importante comentar que estas eh estos niños de niñas y adolescentes que son 330 tienen una condición especial. Por eso es que hay una cierta demora de poder entrar en adopción.

El proceso para que un menor pueda ser considerado adoptable comienza por algo esencial. este debe ser declarado en estado de abandono, lo que significa que no debe tener vínculo con ningún familiar de origen. Y es aquí donde la situación para muchos de ellos se complica. El poder judicial es el encargado de determinar este estado de desprotección, pero este proceso puede tardar años. Años en los que un niño pasa su infancia esperando en un albergue.

Mientras se busca a familiares biológicos, los menores permanecen en albergues, lo que impacta directamente en su desarrollo físico y emocional. Tener a niños, niñas y adolescentes en estas instituciones debe ser la última medida. Mientras tanto, más de 300 niñas, niños y adolescentes siguen esperando.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

A febrero de este año, más de 200 familias están en la lista de espera para poder adoptar a un menor, debido a los procesos burocráticos que originan que miles de niños sigan creciendo en albergues, el sistema de adopciones en el Perú necesita una revisión urgente, porque no podemos hablar de proteger a la infancia si no garantizamos lo más básico, que cada niño crezca en un hogar donde se le ame y se le cuide.

Imagina un país con más de 194,000 niños sin padres a la vista o familiares responsables ahora imagina que de estos menores solo 28,000 es decir el 14% fueron albergados temporalmente por el estado: Esta es la realidad de los últimos 10 años en el Perú donde solo cerca de 100 niños lograron ser adoptados por nuevas familias el resto fue retornado a su hogar o se quedó bajo la tutela Estatal esperando años por personas que los quieran adoptar.

1.2. NECESIDAD DE FORTALCER EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ADOPCIÓN

El derecho a la identidad de los niños adoptados es fundamental porque les permite ser reconocidos por su nombre, nacionalidad y relaciones familiares, lo que es crucial para su bienestar emocional, desarrollo personal y acceso a otros derechos como la salud y la educación.

Este derecho incluye el conocimiento de sus orígenes y el derecho a que se preserven sus elementos de identidad sin injerencias ilícitas, lo cual es un elemento de protección integral para asegurar una vida plena.

¿Por qué es importante el derecho a la identidad para niños adoptados?

Conocimiento de sus orígenes: Permite a los niños y niñas adoptados construir un sentido de sí mismos al comprender de dónde vienen y tener respuestas a sus preguntas sobre su historia personal y genética.

Bienestar emocional y desarrollo: Es un factor clave para la autoconciencia y la autoestima, ya que el conocimiento de los orígenes contribuye a que se sientan completos y seguros de quiénes son.

Vínculo con la nueva familia y cultura: Ayuda a los niños adoptados a entender su lugar en el mundo, tanto en su nueva familia como en la sociedad en general, fortaleciendo el sentido de pertenencia.

Derecho fundamental: La identidad es un derecho humano esencial que garantiza que cada niño sea reconocido por el Estado, recibiendo los servicios y protecciones que le corresponden.

- Aspectos clave del derecho a la identidad

Elementos de la identidad: Se refiere a aspectos como el nombre, la fecha y lugar de nacimiento, la nacionalidad y las relaciones familiares.

Protección legal: Asegura que estos elementos de la identidad de un niño sean preservados y protegidos sin interferencias indebidas.

Derecho a recuperar la identidad: En caso de que un niño sea privado ilegalmente de algún elemento de su identidad, los Estados deben proporcionar la asistencia y protección necesaria para restablecerla.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Es posible considerar que del derecho a la identidad se desprenden multiplicidad de derechos, como: el derecho al nombre, a la protección de la familia, derecho a la personalidad jurídica, a la libertad personal, libertad de conciencia y religión, derecho a la libertad de pensamiento y expresión, derecho a la nacionalidad, entre otros que se consolidan de manera primigenia en la emisión de la partida de nacimiento y del Documento Nacional de Identidad, donde se consignaran los nombres y apellidos adquiridos, así como el nombre completo de quienes serán sus padres y asumirán la responsabilidad sobre sus cuidados, protección y atención.

El acceso a la identidad es un derecho fundamental, y obtener una partida de nacimiento es el primer paso para garantizarlo.

La demora en la emisión de la partida de nacimiento para un niño adoptado en Perú, es de aproximadamente 5 a 10 días hábiles para el trámite de la inscripción de la adopción y posterior expedición del acta de nacimiento, según indica el Estado peruano. Los padres o tutores deben presentar los requisitos en una oficina del RENIEC para que el acta sea emitida en ese plazo, sin embargo, este proceso no es de inmediato, convirtiéndose en un acto dilatorio que muchas veces es perjudicial para el nuevo inicio de la vida del niño adoptado.

Por ello es de importancia, desde nuestras funciones de representación, coadyuvar a resolver este problema burocrático que puede atenderse mediante la modificación de la normativa correspondiente, que permitirá otorgar el acceso a los documentos que otorgan identidad a la persona humana a su nacimiento, pero que por motivos muchas veces tristes y dolorosos, estos menores lo obtienen después de atravesar un proceso de adopción extenso y agotador, por lo que otorgarles su partida de nacimiento y DNI electrónica de manera oportuna y prioritaria les brindará alegría y el otorgamiento de derechos inherentes que son la identidad y el reconocimiento con un nombre.

En ese sentido, el planteamiento de este propuesta legislativo tiene como objeto modificar el artículo 379 del Código Civil, Decreto Legislativo 295 y el artículo 139 del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, Decreto Legislativo 1297, para fortalecer el derecho a la identidad de los niños y adolescentes en adopción mediante el establecimiento de plazos para que los actores competentes (juez, funcionario competente o notario) oficien los documentos administrativos de manera oportuna al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y dicha entidad emita de manera prioritaria la partida de nacimiento y el documento nacional de identidad electrónico al término del procedimiento de adopción.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no genera costo al erario nacional, debido a que la naturaleza del objeto de la presente iniciativa legislativa es fortalecer el proceso de adopción mediante la emisión oportuna de la partida de nacimiento y el documento nacional de identidad que ya viene promoviéndose por parte de la RENIEC para todos los peruanos de manera ágil, pero que siendo una actuación diferente el proceso de adopción, estos niños no se les aplica el derecho general de otorgar los mencionados documentos de manera rápida.

Esta propuesta beneficiará directamente a los niños y adolescentes adoptados, permitiendo contar con los documentos que les otorga derecho a la identidad promoviendo el respeto y priorización al Principio del Interés Superior del Niño, pues invertir en las personas no es un gasto, sobre todo a nuestra niñez.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

III. IMPACTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Se plantea una iniciativa legislativa que no contradice lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, pues condice con los derechos constitucionales contemplados en la carta magna relacionados al derecho a la protección de los niños en estado de abandono y a la promoción de la familia, por lo que la propuesta se encuentra en la línea de fortalecer dichos derechos pues consolida el proceso de adopción mediante la materialización de los documentos que otorgan identidad al niño adoptado con los padres adoptantes y sus familias.

Asimismo, esta propuesta de ley busca modificar una actuación administrativa que ya se encuentra contemplada en la normativa específica, como es el caso de la emisión departida de nacimiento, pero que la misma resulta demasiado extensa para la finalidad del proceso de adopción, que es otorgar derechos de identidad, a la protección, a la familia, entre otros derechos, que todos los niños tienen derecho a gozar y a vivir de manera digna y a plenitud.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025

La presente iniciativa legislativa, está vinculada con las siguientes Política de Estado:

- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación¹.
- 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud².

Asimismo, tiene vinculación con los objetivos de Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 -2025.³

¹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

³ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>